



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°265/2015

En Santiago de Chile, a 01 de Mayo de 2015, entre la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N°70.902.000-5, representada por su Secretario General don Ricardo Gutiérrez Lafrentz, cédula nacional de identidad N°13.548.747-3, ambos domiciliados en calle Reyes Lavalle N°3207, comuna de Las Condes, en adelante **La Corporación**, y doña **MARÍA TATIANA BLANCA LAZO CLARKE**, cédula nacional de identidad N°7.817.657-1, domiciliada en calle Duqueco N°1965, Depto. 63, comuna de Las Condes, en adelante **La Prestadora de Servicios**, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERO: La Corporación encarga a La Prestadora de Servicios, a través del presente contrato, el servicio de mantención de las páginas web en los Colegios Municipales de Las Condes y Centro de Aprendizaje.

SEGUNDO: Por su parte, La Corporación pagará la suma única y total de **\$10.393.408.- (Diez millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos ocho pesos) más IVA**, monto que se pagará en dos cuotas de \$5.196.704.- IVA incluido, cada una, la primera con vencimiento el último día hábil de Mayo de 2015 y la segunda con vencimiento el último día hábil de Noviembre de 2015, previa entrega de la factura correspondiente, junto a informe de las actividades realizadas. Dicha factura deberá contar con el V°B° del Directora de Educación y del Director de Administración y Finanzas para su posterior pago mediante vale vista virtual del Banco Santander.

El monto señalado precedentemente será pagado con cargo a los fondos provenientes de la **Ley SEP**, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°4, de la ley N° 20.550, el cual modifica lo señalado en el artículo 8° de la ley 20.248.

TERCERO: El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015**. No obstante lo señalado, cualquiera de las partes podrá desahuciar unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación.

CUARTO: Será de exclusivo cargo de **La Prestadora de Servicios**, la elección del personal idóneo para la prestación de los servicios. Asimismo, se deja expresa constancia que el personal que se desempeñe en el cumplimiento de los encargos objeto de este contrato se relacionará contractual y exclusivamente con **La Prestadora de Servicios**, por lo que **La Corporación** no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con el personal que ésta asigne para la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, siendo de su total responsabilidad el cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades contractuales así como de aquellas que le impongan las leyes vigentes. **La Corporación** queda liberada de todas las responsabilidades contractuales, laborales, previsionales e impositivas sobre los recursos asignados por **La Prestadora de Servicios**, declarando las partes, además, que el personal aludido no tendrá vínculo de subordinación alguno con **La Corporación**, ni estará sujeta a cumplimiento de horario y / o jornada de trabajo con él.

QUINTO: **La Prestadora de Servicios**, se obliga a que en la eventualidad de que la página web de los colegio y del Centro de Aprendizaje sufran cualquier deterioro o daño, éste deberá reparado de manera inmediata, con el objeto de que se proceda a reponer la página a su estado normal. Si **La Prestadora de Servicios** no cumpliera con esta obligación, **La Corporación** descontará proporcionalmente al pago, el valor equivalente al tiempo en que se encontrare inactiva la página web.

SEXTO: **La Prestadora de Servicios** considerará como secreto industrial y mantendrá en la más estricta confidencialidad toda la información y materiales que se le entreguen en relación con las marcas y operaciones de **La Corporación**, así como los trabajos que ejecute directamente, o que ordene ejecutar para dar cumplimiento al presente contrato. Esta obligación de confidencialidad se extiende tanto a personas ajenas a **La Prestadora de Servicios** como a su propio personal, con excepción de aquellas personas que deban disponer de la información para el eficiente cumplimiento de las obligaciones que corresponden a **La Prestadora de Servicios** en virtud de este contrato.

La vigencia de este artículo se entenderá indefinida, independientemente de la terminación del presente contrato. El incumplimiento de lo anterior, dará derecho a **La Corporación** para dar por terminado ipso facto el presente contrato.

SEPTIMO: Ninguna de las partes podrá ceder, bajo ningún aspecto los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Lo anterior, no significa de manera alguna que el presente instrumento otorgue exclusividad a **La Prestadora de Servicios** respecto de **La Corporación** ni a ésta respecto de aquella.

OCTAVO: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

NOVENO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos ejemplares en poder de La Corporación y uno en poder de La Prestadora de Servicios.


MARÍA TATIANA LAZO CLARKE
PRESTADORA DE SERVICIOS


RICARDO GUTIÉRREZ LAFRENTZ
SECRETARIO GENERAL

La personería de don Ricardo Gutiérrez Lafrentz para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en Acta de Sesión Ordinaria N°2 de fecha 15 de Abril de 2014, reducida a escritura pública con fecha 24 de Abril de 2014, ante la Notario Público de Santiago doña Lilia Sierra Mejía Suplente del Titular don Gonzalo Hurtado Morales, con el número de repertorio 1196-2014.